



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EXPEDIENTE N° 2436-28137/18 (MULTA EMPRESA FERRO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA)

VISTO el expediente N° 2436-28137/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma FERRO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-50070248-2), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 9713) dedicado al rubro "fábrica de esmaltes vidrios", ubicado en calle Gibraltar N° 1497 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 9 de mayo de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 769 (fojas. 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Gustavo IACOMINI (DNI N° 16.160.300), en su carácter de jefe de higiene, seguridad y mantenimiento de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge del acta, el establecimiento se encuentra inscripto en la Autoridad del Agua, bajo número de caso 5781 con fecha 19 de junio de 2017;

Que la firma no posee seguro ambiental;

Que, con relación al abastecimiento del agua, la firma cuenta con conexión a la red pública, cuya prestataria es la empresa AySA,

Que el destino de las aguas pluviales es a cordón cuneta;

Que al momento de la inspección no se estaban evacuando efluentes líquidos residuales hacia el exterior, personal de la firma manifiesta que esto se debe a la baja producción por poca demanda, el líquido residual es tratado en bach, mediante dos (2) plantas de tratamiento, cada una de ellas tiene su salida independiente con su correspondiente cámara de toma de muestras y aforo (CTM y A) se solicita a la firma que se adecue a la Resolución ADA N° 518/12;

Que la firma no posee permiso de vuelco en infracción al artículo 104 y concordantes de la Ley N° 12.257, tramitando el mismo por expediente N° 2436-5545/06;

Que con fecha 16 de mayo de 2018 la firma presenta descargo al acta labrada (fojas 11/16) informando que tiene solicitud de permiso de vuelco por expediente N° 2436-5545/05 alcance 1, que se encuentra en trámite de inscripción en la Resolución ADA N° 333/17 y que la empresa no genera vuelcos discontinuos;

Que a fojas 17/18 interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que la firma se encuentra registrada en el sistema web de esta Autoridad con número de caso 5781 de fecha 19 de junio de 2017 (ver foja 9);

Que para la evacuación de sus efluentes líquidos residuales la firma tramita en esta Autoridad el correspondiente permiso de vuelco bajo el expediente N° 2436-5545/06, el cual radica en Mesa de Entradas para su archivo por falta de impulso procesal por parte de la administrada, por lo que considera procedente imputar la infracción al artículo 104 de la Ley N° 12.257;

Que respecto al vuelco discontinuo, el artículo 1° de la Resolución A.D.A. N° 518/12 establece que: *“Todos aquellos establecimientos radicados en la Provincia de Buenos Aires que realicen vuelco discontinuo de sus efluentes líquidos quedan obligados a informar a la AUTORIDAD DEL AGUA el día y la hora en la que se encuentra prevista la realización de cada vuelco, con una anticipación de por lo menos SETENTA Y DOS (72) horas hábiles previas a su inicio”,* a su vez su artículo 2° establece que: *“Transcurridos SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los titulares de los establecimientos obligados deberán remitir en el plazo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, la información solicitada en el Anexo I que forma parte de la misma, a la casilla de correo vuelcosdiscontinuos@ada.gba.gov.ar. El Formulario deberá ser impreso, incorporando los datos solicitados y deberá ser suscripto por el titular del establecimiento y/o representante legal o por un profesional con incumbencias en la materia. Dicha nota tendrá carácter de Declaración Jurada, siendo el firmante responsable de la veracidad de la información denunciada. El formulario deberá ser archivado en el establecimiento y estar a disposición del ADA cuando le sea requerido. Asimismo, en los establecimientos cuyos niveles de riesgo sean 3 y 4, deberán adjuntar protocolo de análisis y cadena de custodia de la calidad del líquido a evacuar”,* dado que no había nivel de vuelco en la cámara de toma de muestra y aforo, por lo que no se realizó la toma de muestra y que no se registra en el sistema de la repartición correspondiente el correo electrónico notificando sobre el vuelco a efectuar, por lo expuesto, la División considera procedente imputar la infracción a la Resolución A.D.A. N° 518/12;

Que no se registran antecedentes de sanciones aplicadas recientemente a la firma;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “fábrica de esmaltes vidrios”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo medio o categoría dos (2);

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (foja 19) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 104 de la Ley N° 12.257 y a la Resolución ADA N° 518/12, ponderando el monto en la suma de pesos setenta y tres mil trescientos setenta y uno con cuarenta y ocho centavos (\$73.371,48);

Que a fojas 23/24 interviene el Departamento Asuntos Legales estimando pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado las infracciones descriptas, sugiriendo dar traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, criterio compartido por la Dirección Legal y Económica;

Que a fojas 27 y vuelta luce el dictamen de Asesoría General de Gobierno, donde manifiesta que se dicte el acto administrativo por el cual se sancione a la infractora, sin abrir juicio sobre la cuantía de la multa por ser materia ajena a su competencia;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12.257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma FERRO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-50070248-2) una multa de pesos setenta y tres mil trescientos setenta y uno con cuarenta y ocho centavos (\$73.371,48), por infracción al artículo 104 de la Ley N° 12.257 y a la Resolución ADA N° 518/12, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el "Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial" aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 6°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12.257.

ARTICULO 7°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.

